



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 355

Bogotá, D. C., jueves 24 de julio de 2003

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
[www.camararep.gov.co](http://www.camararep.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 020 DE 2003 CAMARA

*por medio de la cual se expide el régimen jurídico de la contribución de valorización.*

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario General

Cámara de Representantes

Carrera 7ª número 8-68

Bogotá, D. C.

Asunto: Remisión proyectos de ley.

Doctor Lizcano:

Con toda atención me permito remitir los proyectos de ley relacionados a continuación, con la respectiva exposición de motivos, los cuales son de gran importancia para el desarrollo del país y los propósitos del Gobierno Nacional hacia un Estado Comunitario y que permitirán cumplir las funciones del Sector Transporte, sin lugar a dudas, uno de los que tiene mayor impacto económico y social.

- Por la cual se regula la contribución de valorización.
- Por la cual se establecen normas sobre la vida útil de los vehículos de servicio público y se crea el Sistema General de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre.
- Por la cual se crea una sobretasa para la seguridad de orden público en las vías nacionales.

Quedo a la espera de sus importantes comentarios.

Cordialmente.

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 020 DE 2003 CAMARA

*por medio de la cual se expide el régimen jurídico de la contribución de valorización.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Determinar los elementos de la contribución de valorización y establecer la estructura general para causar, distribuir, liquidar y recaudar la contribución de valorización, así como su Sistema y Método para la Determinación de las Tarifas por parte de las autoridades encargadas de su aplicación.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica de la contribución de valorización.* La Contribución de Valorización es un tributo de carácter real que recae sobre los bienes inmuebles beneficiados patrimonialmente por efecto de la ejecución de obras públicas adelantadas por la Nación, los departamentos, los municipios, el distrito capital y los distritos especiales.

Artículo 3°. *Sujetos activos.* Los sujetos activos de la contribución de valorización son la Nación, los departamentos, los municipios, el distrito capital y los distritos especiales.

Artículo 4°. *Sujetos pasivos.* Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, las personas naturales o jurídicas, las personas jurídicas de derecho público, las sucesiones ilíquidas y los patrimonios autónomos, que a la fecha de hacerse exigible la misma, tengan la calidad de propietario o poseedor total o parcial de los bienes inmuebles que reciben o recibirán un beneficio económico, como consecuencia de la ejecución de una obra pública.

Artículo 5°. *Inmuebles exentos.* Están exentos del pago de la contribución de valorización los bienes de uso público definidos en el artículo 674 del Código Civil, además los previstos en los tratados internacionales vigentes.

Artículo 6°. *Hecho generador.* El hecho generador de la contribución de valorización es el beneficio o la participación en los beneficios que

reciben los bienes inmuebles localizados dentro de la zona de influencia como consecuencia de la ejecución de una obra de infraestructura pública.

Artículo 7°. *Base gravable.* Constituirá base gravable para la distribución de la contribución de valorización el beneficio que se determine sobre el predio en relación con el costo total de la obra.

Artículo 8°. *Tarifa.* La tarifa se fijará por las autoridades administrativas, utilizando el sistema y el método de reparto establecidos por esta ley.

Artículo 9°. *Sistema.* Constituye sistema el conjunto de factores que concurren a la estructuración del costo de la obra y la determinación cuantitativa del beneficio.

Los factores del costo de la obra se determinarán con base en la preinversión y en la inversión del proyecto y con base en todas aquellas fuentes técnicas y económicas que generen valor en las actividades de construcción.

Los factores de determinación del beneficio los constituyen todas aquellas fuentes que social, económica, geográfica, física y culturalmente generen junto con la ejecución de la obra incremento en el valor de los predios.

Artículo 10. *Método.* Para distribuir la contribución de valorización, la entidad estatal competente teniendo en cuenta las circunstancias de cada obra de infraestructura pública, deberá realizar un censo predial, un censo de propietarios y poseedores y un estudio socioeconómico de la zona de influencia.

Para determinar los beneficios individuales se tendrán en cuenta las áreas y factores de beneficio, determinando cuantitativamente las características intrínsecas de cada predio, tales como el área, la distancia y el acceso al proyecto, uso y tipo de explotación del suelo, servicios disponibles, nivel socioeconómico de los contribuyentes y zona física geoeconómica.

Una vez determinados los factores de beneficio, se seleccionarán los de mayor incidencia en los cambios económicos de cada predio y estos se multiplicarán por el área real obteniéndose el área virtual del mismo.

El monto a distribuir se dividirá en la sumatoria de las áreas virtuales y se obtendrá así una constante, factor o coeficiente de distribución.

La contribución individual será igual a la constante de distribución por el área virtual del predio analizado.

Artículo 11. *Zona de influencia.* Se denomina así el territorio conformado por un conjunto de inmuebles hasta donde se extiende el beneficio que genera el proyecto de obra pública.

Artículo 12. *Valor de proyecto.* Es el costo total de todas las actividades necesarias para la ejecución de un proyecto de obra pública, incluida la preinversión.

Artículo 13. *Distribución, liquidación y cobro.* La contribución de valorización podrá distribuirse cinco años antes de la ejecución del proyecto de obra pública o hasta cinco años después de su terminación, contados a partir de la fecha del acta de liquidación del contrato de obra respectivo.

Durante la ejecución de la obra y determinados los beneficios hasta ese momento causados, la administración podrá causar y liquidar el cobro de la contribución de valorización, proporcional al grado de ejecución económica, teniendo en cuenta que el cobro no supere los límites totales del beneficio que llegue a obtener el predio y sin perjuicio que se complete el valor de la contribución con base en los beneficios que posterior a esa fecha se sigan produciendo con la restante ejecución de obra.

Parágrafo. Si la contribución se ejecuta antes de realizarse el proyecto o durante su ejecución, se distribuirá su valor con base en el presupuesto.

En ambos casos, una vez terminado y liquidado el proyecto la entidad competente determinará si la contribución debe reajustarse para cobrar los faltantes o distribuir los excedentes.

Artículo 14. *Notificación.* La resolución que ordene la distribución de una contribución se notificará en forma personal al contribuyente o a su representante o apoderado, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su expedición.

De no poderse notificar personalmente, se realizará mediante avisos publicados por dos (2) veces en un diario de amplia circulación nacional o regional o mediante avisos, comunicados en emisoras de audiencia nacional o regional, ambas formas de comunicación publicitadas con diferencia de dos (2) días entre sí.

Parágrafo. Si se trata de aviso escrito deberá comunicarse en días feriados o festivos. Si se trata de avisos radiofónicos, deberán efectuarse entre las 6:00 p.m. y las 10:00 p.m. En ambos casos al expediente se agregará la página del ejemplar en que se efectuó la publicación o la certificación de la radioemisora de haber leído el aviso.

Una vez surtidas las anteriores comunicaciones, la resolución se notificará por edicto, la cual se fijará por el término de quince (15) días hábiles en lugar público visible de las oficinas de la entidad competente.

Artículo 15. *Recursos.* Contra la resolución que ordena la distribución de la contribución de valorización, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, del cual podrá hacer uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto, ante el funcionario que expide la resolución distribuidora.

Artículo 16. *Exigibilidad.* La contribución de valorización se hace exigible una vez ejecutoriada la resolución de distribución.

Artículo 17. *Formas de pago.* La entidad competente podrá ofrecer descuentos por pronto pago, o celebrar acuerdos de pago que permitan mejorar la eficiencia de la gestión de recaudo. El pago podrá diferirse hasta por un período de diez (10) años con intereses de financiación equivalentes al IPC, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°. La entidad estatal competente, podrá recibir bienes inmuebles afectados por el proyecto de inversión pública, como dación en pago, por concepto de las contribuciones de valorización que adeuden. La dación en pago no dará lugar a los beneficios de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. El no pago oportuno de la contribución de valorización dará lugar al pago de intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación hasta su pago y liquidados a la tasa del interés legal civil de que trata el Código Civil Colombiano.

Artículo 18. *Inscripción del gravamen.* Una vez ejecutoriada la resolución distribuidora, la entidad competente solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, o la entidad que haga sus veces, la inscripción en la matrícula inmobiliaria respectiva.

Parágrafo 1°. Los Registradores de Instrumentos Públicos o quien haga sus veces, deberán hacer la inscripción en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la solicitud correspondiente.

Parágrafo 2°. Igualmente la entidad estatal competente deberá comunicar al Registrador de Instrumentos Públicos del pago efectuado por el contribuyente en un lapso máximo de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la cancelación total de la obligación.

Artículo 19. *Cobro coactivo.* Prestará mérito ejecutivo la Certificación de Deuda Fiscal exigible y la Resolución Distribuidora, expedida por la autoridad competente en los términos de ley.

Parágrafo. El cobro de la contribución de valorización por vía coactiva, se hará administrativamente a través de los juzgados de ejecuciones fiscales que tenga cada entidad competente, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, el Código Contencioso Administrativo y demás normas pertinentes. La acción de cobro de la contribución de valorización prescribirá en un término de diez (10) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación.

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La contribución de valorización establecida en Colombia a principios del siglo pasado, mediante la Ley 25 expedida en el año 1921, fundamenta su filosofía en el beneficio obtenido por las propiedades raíces como consecuencia directa de la ejecución de obras de interés público local.

La larga trayectoria de la contribución de valorización no solo la ha convertido en uno de los instrumentos de desarrollo y progreso más importantes para el país, sino que además, ha impedido que en el transcurso del tiempo el Estado pueda distribuir equitativamente los beneficios que reciben determinados predios.

Con el proyecto de ley que se somete a consideración del honorable Congreso de la República se pretende regular todo lo relacionado con la Contribución de Valorización, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de 1991 y en reemplazo de las normas que la regulan y que tienen más de treinta años de vida jurídica (Decreto-ley 1604 de 1966 y su Reglamentario 1394 de 1970).

La finalidad fundamental de este proyecto no es entonces la de crear un nuevo tributo, sino es la de abrir y crear para el sistema de contribución por valorización, una serie de posibilidades y herramientas no contempladas por la legislación vigente, que permitan a las entidades que tienen la calidad de sujetos activos de las mismas, actuar en una forma más eficiente y eficaz.

Adicionalmente, en este proyecto se trabajó con una filosofía clara de delimitación entre lo sustancial, materia de ley, al definir los cinco elementos esenciales para cobrar todo tributo y de lo reglamentario, objeto del decreto que deberá expedir el Gobierno Nacional, para evitar así, regulaciones excesivas y permitir que la gestión de los sujetos activos de la contribución y de sus relaciones con los contribuyentes, se realicen a través de mecanismos ágiles, flexibles y acordes con los parámetros bajo los cuales se desarrolla la actividad moderna.

Finalmente, con este proyecto se da cumplimiento a lo señalado por la honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-155 proferida el 26 de febrero del 2003, que declaró inexecutable la expresión "Nacional" del artículo 2º del Decreto 1604 de 1966 y por lo tanto dejó sin competencia a la Nación para el establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización.

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### SECRETARIA GENERAL

El día 21 de julio del año 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 020 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por *Andrés Uriel Gallego*, Ministro de Transporte.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 030 DE 2003 CAMARA

*por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de constructor en arquitectura e ingeniería y sus profesiones auxiliares, se crea su Consejo Profesional Nacional, se expide el Código de Etica Profesional y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

#### TITULO I

#### DE LA PROFESION DE CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

Artículo 1º. *Profesión de constructor en arquitectura e ingeniería.* El ejercicio profesional de constructor en arquitectura e ingeniería es la actividad desarrollada en construcción, ampliación, conservación, mantenimiento a todo lo relacionado de las obras civiles. Para todos los efectos legales, entiéndase por constructor en arquitectura e ingeniería la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en construir obras civiles materiales para el uso y la comodidad de los seres humanos.

En desarrollo de lo anterior el constructor en arquitectura e ingeniería puede realizar, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados, planificación, coordinación, administración y vigilancia de proyectos y de la **construcción.**

Artículo 2º. *Profesiones auxiliares de la construcción.* Son aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional o tecnológica, conferido por instituciones de educación superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de construcción en arquitectura e ingeniería en cualquiera de sus ramas.

#### TITULO II

#### DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE CONSTRUCCION EN ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

Artículo 3º. Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión de construcción en arquitectura e ingeniería, la actividad desarrollada por los constructores en arquitectura e ingeniería en materia de:

1. Construcción, ampliación, restauración de obras civiles.
2. Realización de presupuestos de construcción, control de costos, administración de contratos y gestión de proyectos.
3. Interventoras de proyectos y construcciones.
4. Gerencia de obras de arquitectura y urbanismo.
5. Estudios y asesorías sobre planes de desarrollo urbano, regional y ordenamiento territorial.
6. Estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción.
7. Elaboración de avalúos y peritazgos en materia de obras civiles.
8. Docencia en áreas afines.
9. Las demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión de la construcción en arquitectura e ingeniería.

Artículo 4º. *Requisitos para el ejercicio de la profesión.*

A. Para ejercer la profesión de constructor en arquitectura e ingeniería, se requiere:

1. Acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley.

2. Obtener la tarjeta de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Constructor en Arquitectura e Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares.

B. Para ejercer profesiones auxiliares de construcción en arquitectura e ingeniería, se requiere:

1. Acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título como técnico profesional o de formación tecnológica conforme a la ley.

2. Obtener el certificado de inscripción profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de Constructor en Arquitectura e Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares.

Parágrafo 1°. Las tarjetas de matrículas profesionales expedidas a constructores en arquitectura e ingeniería y los certificados de inscripción profesional otorgados a los auxiliares de construcción en arquitectura e ingeniería por normas anteriores a la vigente de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticos.

Artículo 5°. *De la tarjeta de matrícula profesional de los constructores en arquitectura e ingeniería.* Sólo podrá obtener la tarjeta de matrícula profesional de constructor en arquitectura e ingeniería, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:

1. Hayan adquirido o adquieran el título de constructor en arquitectura e ingeniería otorgado por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas.

2. Hayan adquirido o adquieran el título de constructor en arquitectura e ingeniería en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.

3. Hayan adquirido o adquieran el título de constructor en arquitectura e ingeniería, en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencias de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 6°. *Del certificado de inscripción profesional para auxiliares de construcción en arquitectura e ingeniería.* Sólo podrán obtener el certificado de inscripción profesional, ejercer su profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

1. Hayan adquirido o adquieran profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de construcción en arquitectura e ingeniería, otorgado por instituciones de educación superior en el nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido.

2. Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualquiera de las áreas auxiliares de constructor en arquitectura e ingeniería en instituciones de educación superior en el nivel técnico o tecnológico que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.

3. Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualquiera de las áreas auxiliares de constructor en arquitectura e ingeniería, en instituciones de educación superior al nivel técnico o tecnológico que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencias de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 7°. *Requisitos para tomar posesión de cargos, suscribir contratos o realizar dictámenes técnicos.* Para tomar posesión en un cargo público o privado, que requiera el conocimiento o el ejercicio de la profesión en constructor en arquitectura e ingeniería o profesiones

auxiliares, realizar dictámenes que comprendan aspectos técnicos en esas áreas ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales, se requiere presentar la tarjeta profesional de constructor en arquitectura e ingeniería o el certificado de inscripción profesional según el caso, indicando su respectivo número en el acta o contrato, de acuerdo con cada situación en particular.

Artículo 8°. *De la licencia temporal especial para extranjeros o domiciliados en el exterior y con vinculación laboral en Colombia.* Quienes ostentan el título profesional de construcción en arquitectura e ingeniería o profesionales auxiliares, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta ley, deberán obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Constructor en Arquitectura e Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, de la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Constructor en Arquitectura e Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares.

Parágrafo. La autoridad competente otorgará la visa respectiva sin perjuicio de la licencia temporal a la que se refiere el presente artículo, para poder ejercer legalmente la profesión en el país.

### TITULO III

#### DE LOS PROFESIONALES EXTRANJEROS

Artículo 9°. *De la participación de los profesionales extranjeros al nivel estatal y privado.* La participación de los profesionales extranjeros en las construcciones, estudios, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos que estén relacionados con la profesión de constructor en arquitectura e ingeniería y sus profesiones auxiliares, en el campo laboral estatal y/o privado, se hará con sujeción a lo preceptuado en la legislación laboral colombiana vigente, con observancia de los requisitos que la presente ley establece.

### TITULO IV

#### DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

Artículo 10. *Consejo Profesional Nacional de Constructor en Arquitectura e Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares.* Créase el Consejo Profesional Nacional de Constructor en Arquitectura e Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, como el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de constructor en arquitectura e ingeniería y sus profesiones auxiliares, el cual está integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo.

2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

3. El Presidente Nacional de la Sociedad de Constructores en Arquitectura e Ingeniería.

4. Un representante de las universidades con Facultades en Constructor en Arquitectura e Ingeniería.

5. Un representante de las profesiones auxiliares de la construcción en arquitectura e ingeniería, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas Asociaciones, que convocará el presidente del Consejo para tal fin.

Parágrafo. El período de los miembros del consejo elegidos en junta, será de dos años y podrán ser reelegidos, hasta por (1) una vez.

Artículo 11. *Funciones del Consejo Profesional Nacional de Constructor en Arquitectura e Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares.* El Consejo Profesional Nacional de Constructor en Arquitectura e

Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares tendrá domicilio en Bogotá, D. C., y sus funciones son:

1. Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Constructores en Arquitectura e Ingeniería y sus profesiones Auxiliares.

2. Aprobar o denegar las matrículas profesionales y los certificados de inscripción profesional.

3. Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de constructor en arquitectura e ingeniería y los certificados de inscripción profesional.

4. Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de constructor en arquitectura e ingeniería y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional.

5. Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7° de la presente ley.

6. Fomentar el ejercicio de la profesión de constructor en arquitectura e ingeniería y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.

7. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales reglamentarias el ejercicio profesional de la construcción en arquitectura e ingeniería y sus profesiones auxiliares.

8. Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los consejos seccionales.

9. Elaborar y mantener un registro actualizado de constructores en arquitectura e ingeniería y profesiones auxiliares.

10. Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se les solicite, para cualquier efecto.

11. Definir los requisitos que deban cumplir los constructores en arquitectura e ingeniería y profesionales auxiliares para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.

12. Fijar los derechos de matrículas y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Sobre estos recursos ejercerá control la Contraloría General de la República.

13. Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos Consejos Seccionales.

14. Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la construcción en arquitectura e ingeniería y sus profesiones auxiliares.

Artículo 12. Créase los Consejos Seccionales de Constructores en Arquitectura e Ingeniería donde las condiciones los determinen.

## TITULO V

### DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

Artículo 13. Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión y/o profesiones auxiliares toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley por quienes no ostentan la calidad de constructores en arquitectura e ingeniería, según el caso y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales.

Igualmente ejercen ilegalmente la profesión de constructores en arquitectura e ingeniería y/o profesiones auxiliares quienes se anuncian mediante avisos, propagandas, placas, murales u otros medios de publicidad sin reunir los requisitos que consagra la presente ley.

Artículo 14. Sanciones por el ejercicio ilegal de constructores en arquitectura e ingeniería y sus profesiones auxiliares. Quien ejerza ilegalmente la profesión de constructores en arquitectura e ingeniería y/o profesiones auxiliares, viole cualquiera de las disposiciones de que trata la presente ley o, autorice, facilite, patrocine, encubra el ejercicio ilegal de constructor en arquitectura e ingeniería y las profesiones auxiliares, incurrirá en las sanciones que la ley fija para los casos de ejercicio ilegal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, éticas, civiles y administrativas a que hayan lugar.

## TITULO VI

### DEL CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 15. El ejercicio de la profesión de constructor en arquitectura e ingeniería y sus profesiones auxiliares, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer sus profesiones, por lo tanto están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional.

Artículo 16. Los constructores en arquitectura e ingeniería en todas sus diversas especialidades y respectivas profesiones auxiliares, para todos los efectos del Código de Ética Profesional y su régimen disciplinario contemplado en esta ley, se denominaron los profesionales.

#### CAPITULO II

##### Deberes que impone la ética a los profesionales para con la sociedad

Artículo 17. Son deberes éticos de los profesionales de quienes trata este Código, para con la sociedad:

1. Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la humanidad.

2. Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y material en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica.

3. Aplicar el máximo de su esfuerzo en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos relativos, con sus respectivas profesiones y de su ejercicio.

4. Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado en cada propuesta de tarea, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población.

5. Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo.

6. Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas.

7. Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública.

8. Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios, en la ejecución de los trabajos.

9. Abstenerse de emitir, conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto.

10. Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

## CAPITULO III

**Deberes de los profesionales, para con la dignidad de sus profesiones**

Artículo 18. Son deberes de los profesionales de quienes trata este Código para con la dignidad de sus profesiones:

1. Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se preserve un exacto concepto del significado de estas profesiones en la sociedad, de la dignidad que las acompañan y del alto respeto que les merecen.

2. Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones.

3. Velar por el buen prestigio de estas profesiones.

4. Cooperar para el progreso de estas profesiones, mediante el intercambio de informaciones sobre sus conocimientos y contribuyendo con su trabajo a favor de las asociaciones, sociedades, instituciones de educación superior y demás órganos de divulgación técnica y científica.

5. No ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, ni aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación.

6. No prestar su firma a título gratuito u oneroso, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente por ellos.

7. No suscribir, expedir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, licencias, tarjetas de matrículas profesionales o certificados de inscripción profesional a personas que no reúnan los requisitos indispensables para ejercer estas profesiones.

8. No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de otras personas, que sin serlo aparecen como profesionales.

9. Los medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, no deben hacerse uso de esos medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre el desempeño profesional.

10. No recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

## CAPITULO IV

**Deberes de los profesionales para con los demás profesionales de esas áreas**

Artículo 19. Son deberes de los profesionales de quienes trata el presente Código para con los demás profesionales de esas ramas:

1. No utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera.

2. No difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas ni contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación ni sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional.

3. No usar métodos de competencia desleal con los colegas.

4. No designar, ni influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por profesionales con tarjeta de matrícula profesional o certificado de inscripción profesional a personas carentes de los títulos y calidades correspondientes.

5. Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas, señalando errores profesionales en que estos incurrieren a no ser que medien algunas de las siguientes circunstancias:

– Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.

– Que se les haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dichos profesionales caso omiso de ello.

6. Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de cualesquiera de los profesionales.

7. Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de los profesionales y a la importancia de los servicios que prestan.

8. No proponer servicios con reducción de precios luego de haber conocido propuestas de otros profesionales.

9. No revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa de aquellos, a menos que ese profesional se haya separado completamente del trabajo.

10. Respetar y reconocer la propiedad intelectual de cualesquiera de los profesionales sobre sus diseños y proyectos.

## CAPITULO V

**Deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general**

Artículo 20. Son deberes de los profesionales de quienes trata el presente Código para con sus clientes y el público en general:

1. No ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social sea de dudoso o imposible cumplimiento o que por circunstancias personales no pudiera satisfacer.

2. No aceptar en su propio beneficio comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que profesionales proyecten o dirijan.

3. Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal.

4. Manejar con la mayor honestidad, discreción y pulcritud, los fondos que el cliente le confiere con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes, todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.

5. Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos de su cliente.

6. Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes, pero en ningún caso, les es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos o terceros.

Artículo 21. Son deberes de los profesionales de quienes trata el presente Código que se desempeñan en funciones públicas o privadas, los siguientes:

1. Los profesionales en el ejercicio de la función pública, deberán abstenerse de participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por la norma vigente para el caso, o vinculación societaria de hecho o de derecho.

2. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación.

3. Los profesionales que por sus funciones en el sector público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar condiciones de

pliegos de licitaciones o concursos, deberán actuar en todos los casos, de manera imparcial.

4. Todos los profesionales a que se refiere la presente ley, que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en la administración pública o privada se deben mutuamente, independiente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por la condición de colegas.

5. Los profesionales superiores jerárquicos, deben abstenerse de proceder en forma que desprestigie o menoscabe a los profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo.

6. Los profesionales superiores jerárquicos, deberán respetar los derechos fundamentales de sus subordinados y empleados en lo concerniente a las libertades civiles e individuales, sin ejercer discriminación por razones políticas, económicas, sexuales, religiosas o de asociación.

7. Todo profesional debe abstenerse de cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional. Tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

Parágrafo. Los deberes de los profesionales en sus actuaciones contractuales, se regirán por lo establecido en la legislación vigente en esa materia.

#### CAPITULO VII

##### De los deberes profesionales en los concursos

Artículo 22. Son deberes de los profesionales de quienes trata el presente Código en los concursos los siguientes:

1. Los profesionales que se dispongan a formar parte de un concurso por invitación pública o privada consideren que las bases del concurso, pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deben renunciar ante el Consejo Profesional Seccional respectivo, la existencia de dicha transgresión.

2. Los profesionales que participen en un concurso, están obligados a observar la más estricta disciplina y el máximo respeto hacia el asesor, los miembros del jurado y los demás participantes en ese concurso.

3. Los profesionales que hayan actuado como asesores en un concurso, deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso.

Parágrafo. Para los efectos de los concursos, los profesionales se ceñirán a lo preceptuado en la legislación vigente.

#### CAPITULO VIII

##### De las inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la profesión

Artículo 23. Incurrirán en falta al régimen a que se refiere el presente capítulo:

1. Los profesionales que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas, para tal actuación.

2. El profesional que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas, hubiese intervenido en determinado asunto, no podrá luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión.

3. El profesional no debe intervenir como perito o anexar en cuestiones que le comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de la ley.

Parágrafo. En las licitaciones y en lo atinente a sus relaciones contractuales, los profesionales estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en la legislación vigente.

#### CAPITULO IX

##### De otras faltas contra la ética profesional

Artículo 24. Incurrir en faltas contra la ética profesional los profesionales de quienes trata el presente Código, que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley.

#### TITULO VII

##### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 25. *Procedimiento disciplinario.* El Consejo Profesional Nacional de Constructores en Arquitectura e Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares podrá sancionar a los profesionales y los profesionales auxiliares con amonestación escrita, suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años y cancelación de la matrícula o certificado de inscripción profesional, según el caso.

Parágrafo. El Consejo Profesional Nacional de Constructores en Arquitectura e Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, reglamentará el procedimiento disciplinario que se deberá seguir en las investigaciones a los arquitectos y a los profesionales auxiliares, por las acciones u omisiones que de conformidad con esta ley sean sancionables, observando los principios básicos que adelante se mencionan.

#### TITULO VIII

##### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Ley 64 de 1978 y sus decretos reglamentarios y complementarios, sólo en lo concerniente a la profesión de constructor en arquitectura e ingeniería y profesiones auxiliares de la misma, que se sustituyan o modifiquen expresamente en esta.

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2003.

*Hugo Ernesto Zárrate Osorio,*

Representante a la Cámara, Tolima.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### Contexto internacional

Dentro del contexto internacional, en muchos países han observado con detenimiento la necesidad de tecnificar, profesionalizar y especializar la construcción, ya este es una de las actividades de primer orden de la economía de varios países.

La profesión de la construcción se ha desarrollado en países como México con el nombre de ingeniero constructor, en Uruguay con el nombre de constructor, en España con el nombre de arquitecto aparejador.

En Colombia la industria de la construcción es pilar del desarrollo de la economía, con una incidencia del 10 % al 15% en el Producto Interno Bruto en los últimos diez años<sup>1</sup>. Es así que la crisis de la industria de la construcción del país a partir del año de 1995 afectó el PIB con un crecimiento menor y en el año de 1999 el PIB fue negativo coincidiendo con la caída severa del sector de la construcción.

Ahora es fundamental caracterizar los gestores del desarrollo y crecimiento de este sector económico que ha sido manejado por profesionales de las disciplinas de arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, ingeniería ambiental y sanitaria en forma directa como autores intelectuales de los diseños correspondientes de arquitectura e ingeniería, y también, como

<sup>1</sup> Fuente DANE.

gestores y promotores de proyectos de construcción a profesionales de otras disciplinas que tienen como profesión, el derecho, la medicina, la economía, la contaduría, por enumerar algunas.

Las empresas constructoras como ejecutoras directas de las obras construcción de arquitectura y obras civiles, son dirigidas en su área técnica por profesionales arquitectos e ingenieros civiles que han tenido una formación en ésta disciplina de la construcción, a través de muchos años de experiencia con la actividad constructora con la práctica directa de este oficio, pues la formación académica y universitaria en los currículos de las carreras de arquitectura e ingeniería civil enfatiza más en las áreas de conocimiento de diseño y cálculo.

#### **Antecedentes**

Desde los años 80, se ha empezado a implementar la carrera de constructores como tecnología y a nivel profesional a fin de adquirir una formación, en las técnicas constructivas, con conocimiento de los materiales que se utilizan en la construcción y el aprovechamiento de los materiales regionales, con el manejo de los procesos constructivos y la apropiación de las diferentes tecnologías constructivas, para que con estos conocimientos los profesionales en construcción en arquitectura e ingeniería den respuesta y soluciones innovadoras a las necesidades de la población, mejorando así, las condiciones de vida y desarrollo de las comunidades.

Es así que la construcción en Colombia inicia en su tecnificación y profesionalización en el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, primera institución que incursionó con una tecnología en construcción, dirigido a maestros de obra, en el año de 1983 la Universidad Santo Tomás observando la necesidad que se abriera espacios para esta tecnología adoptó dentro de sus programas en tecnologías la de constructores, posteriormente en el año de 1996 se implementó la profesionalización de la construcción, con el programa de construcción en arquitectura e ingeniería, esta carrera ha tenido aceptación en el gremio universitario, siendo incluida dentro de los programas de pregrado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la Universidad Nacional Seccionales de Medellín y Manizales, de la misma forma de acuerdo con los requerimientos de conocimientos y cualidades específicas de las personas que intervienen en ella, y las exigencias de cada día estar más tecnificados y especializados, se ha abierto también la especialización en patología de la construcción.

#### **Demandas del sector productivo**

Para determinar las demandas del sector productivo, se ha hecho un análisis de la inversión total en el sector de la construcción, teniendo en cuenta la inversión pública y la inversión privada. Estas inversiones han sido ejecutadas en la construcción de proyectos de obras civiles y la construcción de proyectos de vivienda.

Se puede apreciar que la mayor demanda en la ejecución de construcciones de ingeniería está en vías y carreteras, alcantarillados, acueductos.

En las Bases de Plan de Desarrollo "Hacia un Estado Comunitario" el Gobierno del actual presidente Álvaro Uribe Vélez, centra la recuperación económica, en el sector vivienda y la construcción, se proyectan financiar 400 mil viviendas durante los próximos cuatro años. Pero, además de una política de vivienda, este Gobierno se compromete en adelantar el más ambicioso programa de obra pública en la historia de Colombia.

El ejercicio profesional de un constructor en arquitectura e ingeniería está en: generar trabajo y desarrollo en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y comunidades a través de la materialización de proyectos arquitectónicos o civiles; producir materiales para construcción e investigar sobre nuevos sistemas constructivos; innovar técnicas y procesos constructivos; apropiar tecnologías previo estudio

y conocimiento de ellas; implementar normas y procesos ambientales; estudiar y aplicar las normas vigentes relacionadas con el sector de la construcción y finalmente responsabilizarse del manejo de tecnologías limpias.

#### **Independencia de la profesión**

Esta profesión está cobijada actualmente por la Escuela Nacional de Arquitectos y de Ingenieros Civiles, quienes son los que expiden la tarjeta profesional y resuelven todos los asuntos pertinentes a los profesionales en construcción en arquitectura e ingeniería.

En vista de que esta profesión goza de importancia para el desarrollo económico, se crea la necesidad de independizar la carrera y de atribuirle funciones que antes no le eran otorgadas.

Por esta razón por medio de este proyecto de ley se crea el Consejo Nacional de Constructor en Arquitectura e Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, como el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de constructor en arquitectura e ingeniería y sus profesiones auxiliares.

#### **Impacto social**

La función del constructor en arquitectura e ingeniería en la sociedad colombiana está en ejercer la profesión con ética y responsabilidad, con la aplicación de sus conocimientos en la elaboración de diagnósticos que ayuden a identificar problemas y plantear alternativas de solución en las comunidades, liderando los procesos de desarrollo que contribuyan al mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de su comunidad a través de la elaboración y presentación proyectos de construcción en las áreas de arquitectura e ingeniería ante los organismos competentes.

El constructor debe tomar decisiones respetando la dignidad humana de su equipo de trabajo y de la comunidad, con el debido rigor y cumplimiento de la normatividad relacionada con el medio ambiente y las leyes vigentes, conservando y manteniendo el patrimonio y la identidad cultural.

El constructor en arquitectura e ingeniería que necesita la sociedad colombiana además de cumplir con lo definido anteriormente, debe ser un profesional líder que desarrolle proyectos de construcción con responsabilidad, honestidad y ética profesional, con pensamiento universal, sistémico y capaz de comprender los procesos de globalización y capacidad de conciliar en la toma de decisiones.

El profesional en construcción en arquitectura e ingeniería resuelve problemas que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades respondiendo a las necesidades de su región en primera instancia, entre los cuales podemos enumerar la construcción de: Vías de comunicación, puentes, soluciones de vivienda, acueductos, alcantarillados, electricidad, intervenir las lesiones patológicas en las obras civiles y arquitectónicas y debe participar en la solución de problemas que afectan el medio ambiente.

Además de sus conocimientos básicos, técnicos y disciplinares, el profesional en construcción en arquitectura e ingeniería debe tener: conocimientos básicos en el manejo de técnicas y metodologías que le permitan realizar diagnósticos sociales para identificar problemas reales y ofrecer alternativas de solución.

El constructor profesional en arquitectura e ingeniería debe ser consciente de la responsabilidad social que tiene en su ejercicio profesional, que de sus decisiones técnicas y éticas dependen vidas humanas y el desarrollo de las comunidades con el mejoramiento de la calidad de sus habitantes, luego su compromiso social, debe ser prioritario en su ejercicio profesional siendo responsable directo e indirecto del beneficio social de su actividad constructora en donde preserva vidas y contribuya en forma directa al mejoramiento de la calidad de vida de sus comunidades.

Por las razones enunciadas estamos en el deber de implementar la legislación adecuada y especializada en el ejercicio de la profesión en arquitectura e ingeniería.

*Hugo Ernesto Zárrate Osorio,*  
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 22 de julio del año 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 30 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Hugo Ernesto Zárrate Osorio*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 031 DE 2003 CAMARA**

*por medio de la cual se implementan unas medidas económicas para el beneficio del deporte asociado y aficionado.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Impleméntese un tratamiento fiscal y parafiscal para las instituciones que integran el deporte asociado y aficionado y que estén constituidas como entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 2°. Considérense los espectáculos del deporte aficionado y asociado como espectáculos culturales.

Parágrafo. El Gobierno tendrá un plazo de tres meses para reglamentar el alcance de este artículo.

Artículo 3°. Reglaméntese la exención arancelaria para la implementación deportiva, los aparatos y máquinas que deben importar las instituciones que conforman el sistema nacional del deporte, siempre y cuando sean sin ánimo de lucro.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz,*  
Representante a la Cámara  
por el departamento de Antioquia.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Representantes:

Someto a consideración de la Cámara de Representantes esta iniciativa que permite esclarecer el otorgamiento de unos beneficios económicos al deporte asociado y aficionado en el país.

Esta oportunidad se hace más visible, cuando ya se han creado condiciones favorables para contribuir a una mejor financiación del sector, tales como el artículo 35 de la reforma tributaria (Ley 788/02), que asigna unos recursos adicionales para inversión social a través del deporte con el incremento del 4% del IVA de la telefonía Móvil Celular y la cesión de algunas otras rentas para el deporte, como las del licor extranjero. Esto, sumado a los recursos de la Ley 715 de 2001, donde se logró incluir en el Sistema general de Participaciones y particularmente en la Participación de Propósito General, un porcentaje del 7% al sector deporte en el nivel municipal y 3% para la cultura; y a los del impuesto del 10% a los cigarrillos; se convierten en importantes fuentes de financiación para facilitar esta reforma y nutrir al Sistema Nacional del Deporte, en cabeza de Coldeportes, de cierta autonomía para contribuirle al nuevo Ministerio de la Cultura,

el Deporte y la Recreación, de mecanismos que le permitan un mejor funcionamiento y una mayor inversión en el campo social.

Las expectativas creadas desde hace ya 35 años, cuando nació el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, como ente adscrito al Ministerio de Educación Nacional, no produjeron los resultados y beneficios esperados para el sector, porque infortunadamente por las mismas limitaciones económicas de la educación en el país, no se dieron las alianzas ni la articulación debida con el deporte formativo y sólo se cumplieron a medias algunos de los compromisos que establecía la Ley 181 de 1995 con el diseño, el desarrollo y financiación conjunta de los programas comunes con el Sector educativo.

Desde la nueva perspectiva, el Gobierno debe seguir encargado de la generación políticas y estrategias que permitan el desarrollo y crecimiento y apoyo del deporte organizado. El Estado debe articular a través de sus ministerios, todas las relaciones y programas que el deporte la Recreación y la Cultura han de tener con los otros sectores afines como el de la Salud, la Educación y el desarrollo social comunitario, y el nuevo Ministerio asumir el fortalecimiento en la formación de valores y virtudes que han de distinguir a los buenos ciudadanos y liderar los proyectos de inversión social que requiere la nación de acuerdo a las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Cordialmente,

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz,*  
Representante a la Cámara  
por el departamento de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 22 de julio del año 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 31 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga*

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 32 DE 2003 CAMARA**

*por medio de la cual se cambia la denominación del Ministerio de la Cultura y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Cámbiese la denominación del Ministerio de la Cultura, el cual quedará así: Ministerio de la Cultura, el Deporte y la Recreación.

Artículo 2°. La adscripción de los entes gubernamentales que regulan estas materias y sus funciones serán las que se encuentran contempladas en los Decretos número 1746, 1747, 1748 de 25 de junio de 2003, expedidos por el Presidente de la República y amparados bajo la Ley número 790 de 8 de noviembre de 2002 de facultades extraordinarias que le otorgó el Congreso de la República para la Reforma del Estado.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz,*  
Representante a la Cámara  
por el Departamento de Antioquia.

**EXPOSICION DE MOTIVOS****Honorables Representantes:**

Someto a consideración de la Cámara de Representantes esta iniciativa que permite esclarecer el panorama acerca de la adscripción de Coldeportes al Ministerio de la Cultura, pero se le adiciona de igual manera también la función de la recreación y el deporte.

El deporte, la recreación y la educación física extraescolar para todas las edades, entendidas como parte del proceso de formación integral y desarrollo humanos de la población, han ganado en nuestro país el suficiente espacio para ser reconocidos como un sector de relevante importancia, que bien podría constituirse dentro del proceso de reestructuración del Estado, en un Ministerio Nacional conjunto, al lado de la Cultura. Quedando bajo responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional, la dirección de la educación física escolar o curricular, como bien lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 181 de 1995.

El Ministerio de la Cultura, el Deporte y la Recreación es una buena opción para darle "status" a una actividad que ha demostrado ser a nivel mundial, una excelente alternativa para la paz, la salud y la convivencia ciudadana. Es una manera de otorgarle identidad propia a una nueva cultura, rica en formación de valores humanos, justamente, uno de los principios fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo.

Esta oportunidad se hace más visible, cuando ya se han creado condiciones favorables para contribuir a una mejor financiación del sector, tales como el artículo 35 de la reforma tributaria (Ley 788 de 2002), que asigna unos recursos adicionales para inversión social a través del deporte con el incremento del 4% del IVA de la telefonía Móvil Celular y la cesión de algunas otras rentas para el deporte, como las del licor extranjero. Esto, sumado a los recursos de la Ley 715 de 2001, donde se logró incluir en el Sistema general de Participaciones y particularmente en la Participación de Propósito General, un porcentaje del 7% al sector Deporte en el nivel municipal y 3% para la Cultura; y a los del impuesto del 10% a los cigarrillos; se convierten en importantes fuentes de financiación para facilitar esta reforma y nutrir al Sistema Nacional del Deporte, en cabeza de Coldeportes, de cierta autonomía para contribuirle al nuevo Ministerio de la Cultura, el Deporte y la Recreación, de mecanismos que le permitan un mejor funcionamiento y una mayor inversión en el campo social.

Las expectativas creadas desde hace ya 35 años, cuando nació el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, como ente adscrito al Ministerio de Educación Nacional, no produjeron los resultados y beneficios esperados para el sector, porque infortunadamente por las mismas limitaciones económicas de la educación en el país, no se dieron las alianzas ni la articulación debida con la parte del deporte formativo y sólo se cumplieron a medias algunos de los compromisos que establecía la Ley 181 de 1995 con el diseño, el desarrollo y financiación conjunta de los programas comunes con el Sector educativo.

Desde la nueva perspectiva, el Ministerio de Educación debe seguir encargado de la Educación Física curricular y formal y por otro lado, el Estado debe articular a través de sus ministerios, todas las relaciones y programas que el deporte la Recreación y la Cultura han de tener con los otros sectores afines como el de la Salud, la Educación y el desarrollo social comunitario. Y el nuevo Ministerio, asumir el fortalecimiento en la formación de valores y virtudes que han de distinguir a los buenos ciudadanos y liderar los proyectos de inversión social que requiere la Nación de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Cordialmente,

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz,*

Representante a la Cámara.

por el Departamento de Antioquia.

**CAMARA DE REPRESENTANTES****SECRETARIA GENERAL**

El día 22 de julio del año 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 32 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 033 DE 2003 CAMARA**

*por medio de la cual se oficializa la política de desarrollo nacional de la educación física, se institucionaliza el programa para su desarrollo en las entidades educativas y formativas oficiales y privadas de los departamentos y municipios en el país y se fortalece e implementan los programas centros de educación física y centros de iniciación y formación deportiva, además se modifica la Ley 181 de 1995 (por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física), la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y la Ley 715 de 2001, y se dictan disposiciones.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. Institucionalícese en todo el territorio nacional el programa para el desarrollo de la Educación Física en las instituciones educativas y formativas oficiales y privadas de nivel básico y medio conforme a las disposiciones contempladas en la presente ley.

Artículo 2°. Toda institución educativa de formación básica y media del país deberá incluir en su proyecto educativo, Plan Educativo Institucional PEI, además del plan integral del área de la Educación Física, Recreación y Deporte, las acciones o proyectos pedagógicos complementarios al área. Dichos proyectos comprenderán todos los niveles con que cuenta la Institución y propenderán por la integración institución escuela-comunidad.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo anterior y sin perjuicio de la autonomía conferida por el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, cada Institución educativa de formación básica y media organizará la asignación académica de tal forma que contemple un docente al servicio del área, (licenciado, tecnólogo o practicante en Educación Física).

Parágrafo. Aquellas instituciones educativas de nivel básica y media que no dispongan del recurso humano calificado en el área de Educación Física, podrán realizar acuerdos o alianzas con Instituciones de Educación Superior para que estas se conviertan en Centros de Práctica de los estudiantes en los programas de Educación Física y tecnología en áreas afines.

Artículo 4°. Las respectivas Secretarías de Educación de los entes territoriales departamentales, conjuntamente con los entes deportivos del mismo orden, y las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan programas en esta área, implementarán y cofinanciarán proyectos de formación y actualización, tendientes al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio del área de la Educación Física, Recreación y Deporte.

Artículo 5°. Para propender por el desarrollo de la Educación Física en la comunidad, partiendo de la base de la población infantil escolar como extra-escolar, se adoptarán y fortalecerán los Centros de Educación Física en los núcleos de desarrollo educativo, como programas incorporados al Plan Educativo Institucional PEI y los Centros de Iniciación y Formación Deportiva, adscritos a los entes deportivos municipales.

Parágrafo 1°. El programa Centros de Educación Física constituye una estrategia pedagógica-metodológica, tendiente a la orientación y asesoría a directivos docentes y docentes con miras a la cualificación del servicio del área en las instituciones educativas urbanas y rurales de cada municipio.

Parágrafo 2°. El programa de Centros de Iniciación y Formación Deportiva, es de carácter extra curricular y complementa la formación física y deportiva de la población infantil, contribuyendo a su desarrollo motriz, en las distintas etapas del crecimiento (iniciación – formación y especialización).

Artículo 6°. Para la coordinación de los Centros de Educación Física, las Secretarías de Educación respectivas y las administraciones municipales podrán comisionar a profesores de tiempo completo previo el cumplimiento de los requisitos para ejercer el cargo. La coordinación de los Centros de Iniciación y Formación Deportiva será asignada a un profesional del área financiado con los recursos que el municipio reciba de la Ley 715 de 2001.

Artículo 7°. La financiación de los programas establecidos en la presente ley, se hará con recursos de la Nación provenientes de la Ley 715 de 2001; los recursos de los departamentos y de los municipios, tal como lo dispone la Ley 181 de 1995 en su artículo 14 (Ley del deporte).

Artículo 8°. Los Centros de Educación Física como los Centros de Iniciación y Formación Deportiva, serán Centros de Práctica de los Estudiantes de los Programas de Educación Física y Tecnología en áreas afines, de las universidades públicas que tengan estos programas legalmente establecidos, para lo cual se establecerán convenios y alianzas estratégicas entre las Secretarías de Educación, los entes deportivos territoriales y las universidades respectivas.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro de los 90 días a la sanción de la presente ley expida la reglamentación de la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz,*  
Representante a la Cámara.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Tengo el agrado de poner a su consideración la presente iniciativa que pretende contribuir al fortalecimiento de la práctica de la Educación Física en el país, a través de la creación de los Centros de Educación Física como de Centros de Iniciación y Formación Deportiva.

#### 1. Diagnóstico

**Las implicaciones que generaría el traslado de Coldeportes Nacional, al Ministerio de la Cultura, una visión desde la perspectiva de la educación física**

Históricamente la Educación Física en Colombia, y mirada desde la perspectiva de la ley ha sido sometida o más bien intervenida de varias formas saliendo a final duramente golpeada en cada una de estas intervenciones.

En sus orígenes y en la aplicación del campo educativo jugó un papel trascendental en la formación del Proyecto Educativo Colombiano, su intervención como área del conocimiento marcaba grandes influencias no solo en el desarrollo disciplinar, es decir desde el concepto de desarrollo motriz sino que también jugaba papeles fundamentales en las formas organizativas, culturales, artísticas y deportivas del sector educativo privado y público. Todo lo anterior obedecía a una marcada influencia que desde los conceptos de la

pedagogía alemana influyeron en un momento histórico del pensamiento educativo colombiano, “ la gimnástica” concepto bajo el cual se introdujo en el currículo de nuestras instituciones educativas todos los elementos concernientes a la Educación Física y el Deporte desde una perspectiva formativa y desarrolladora de lo corporal.

En este transcurrir, los espacios que una vez se tuvieron con marcada influencia y reconocimiento en la educación se fueron perdiendo progresivamente. Intentaremos demostrar algunas entre muchas razones que llevaron a la pérdida de papel tan fundamental, que la Educación Física tenía en el campo de la Educación Colombiana.

Primero lo abordaremos desde el punto de vista normativo, el cual aparentemente la favorece pero que en la práctica la ha conducido prácticamente a su estado actual, es decir, sin dolientes, generando incomodidades tanto en el Ministerio de Educación como en Coldeportes Nacional, sin un direccionamiento por parte del Estado en torno a cual es su papel y su función en la formación de los estudiantes colombianos. Decimos esto, ya que algunos teóricos, de los pocos de hoy que todavía deambulan por las universidades colombianas preocupados por el quehacer del Educador Físico y el futuro de la profesión, a propósito no ven futuro ni perspectiva a corto y mediano plazo de lo que con esta pueda llegar a suceder y sus voces no son hoy escuchadas.

Desarticular la Educación Física del Ministerio de Educación es hoy en día un gran error, ya que por su naturaleza este se convierte en un campo del conocimiento que tiene una intervención directa en el desarrollo humano desde el sector educativo. Es necesario eso sí, que el Ministerio de Educación y en consecuencia las Secretarías de Educación Municipales hoy por ley, órganos competentes en la orientación del sistema educativo en Colombia, lo entiendan y lo asuman como únicos responsables de que esta área cumpla su papel en el proceso de la formación y construcción del hombre colombiano, hablando en términos educativos desde la integralidad del ser, ya que la fundamentación étnica en la educación física como área del conocimiento va más allá de su aplicación o modificación de la corporalidad del sujeto.

En el contexto del territorio colombiano y como principio fundamental de la carta constitucional se hace necesario la elaboración de un Plan Nacional para el Desarrollo de la Educación Física que respete los hábitos y costumbres y las diferentes manifestaciones de comportamiento motriz que la diversidad étnica de nuestra población demanda.

Articular los procesos de formación de profesionales de las diferentes universidades colombianas con las necesidades y demandas que desde el Sector Educativo genera la intervención de la Educación Física.

Promover la formación de los Centros Regionales para el desarrollo de la Educación Física, en los diferentes municipios del país y que con base a las dificultades de orden presupuestal, a la ausencia de un recurso humano calificado en el área y deficiencias en la implementación, racionalicen la aplicación de los programas y currículums educativos con amplia cobertura en los sectores rurales y urbano.

Reglamentar en las futuras construcciones de establecimientos educativos la obligatoriedad de los espacios especiales y adecuados para la ejercitación y desarrollo de las programaciones que demanda la Educación Física en términos espaciales.

#### 2. Consideraciones

La Cumbre Mundial sobre Educación Física realizada en Berlín en noviembre de 1999, plantea la necesidad de que en todos los países se cumpla la legislación existente sobre Educación Física y llama la atención a todos los gobiernos del mundo sobre los beneficios que

lleva implícita la práctica de esta disciplina bien orientada, por su estrecha relación con la salud individual y colectiva como indicadores de calidad de vida y productividad, ya que a mayor actividad física de la población, menor costo en salud y en atención a problemas de violencia social, drogadicción y alcoholismo; además, su práctica puede elevar significativamente los índices de productividad.

Estas consideraciones, marcan tendencias que deben ser recogidas como políticas institucionales para la formulación de los planes de desarrollo de un país. La adecuada institucionalización e implementación de una política nacional en esta materia, tanto dentro del sistema educativo (educación formal) como fuera de este (educación no formal), servirá como base principal para establecer un proceso de desarrollo deportivo eficaz desde la niñez, que nos permita hacia el futuro no sólo la obtención de mejores resultados deportivos, sino también la formación de hábitos saludables para un gran porcentaje de la población.

En Colombia el umbral de enfermedades crónicas y degenerativas está bajando. Significa que cada vez hay personas más jóvenes que ya padecen patologías de viejos que a mediano plazo son incapacitantes disminuyendo consecuentemente su tiempo de vida útil y capacidad productiva. Un reciente estudio del Ministerio de Salud comprueba que la mayor causa "normal" de enfermedad y muerte, tiene que ver con la cultura de vida, es decir con el manejo de los hábitos relacionados con los factores de riesgo que llevan a enfermedades cardio y cerebro vasculares.

El factor de más alta incidencia es de lejos el sedentarismo, la gran mayoría no hacemos ejercicio con regularidad, o eventualmente muy poca actividad deportiva y unos escasos tienen una rutina anual de práctica deportiva. La inactividad es la base para cultivar otros hábitos inadecuados como: el tabaquismo, colesterol alto, la obesidad, el riesgo de hipertensión y diabetes, además de una pésima nutrición.

Según investigaciones recientes, en el país hay unos 5 millones de hipertensos, que por asistencia médica y tratamientos tienen un costo anual de unos dos billones de pesos. Hay cerca de millón y medio de diabéticos que demandan más de un billón de pesos anuales por tratamientos, exámenes y asistencia médica. Otras disfunciones como: trastornos de colesterol, la nutrición, obesidad y enfermedades causadas por el tabaquismo, exigen un presupuesto anual de unos dos billones de pesos. En resumen para un pequeño grupo de trastornos crónicos deben apropiarse más de 5 billones de pesos al año para combatir los males debidos a un mal estilo de vida de la gente que tienen su origen en el sedentarismo.

Los malos hábitos y la deficiente cultura en salud nos están llevando a adquirir gratuitamente dolencias que perfectamente si queremos, podemos controlar y que en metálico cuestan una monstruosidad. Es decir; son totalmente prevenibles. Tener una forma de vida saludable, cuya columna vertebral sea la actividad física moderada y frecuente con un programa anual de práctica deportiva recreativa que optimice la salud de las personas, ha sido el éxito de países desarrollados como Australia y el Canadá, demostrando en cifras concretas de la economía anual con una gran rentabilidad de la salud y la productividad.

En Colombia aun no se ha podido conseguir que siquiera el 3% de la población sean deportistas legítimos con un programa anual organizado y con suspensiones de la actividad física inferiores a 30 días. No existe una verdadera conceptualización y cultura del deporte, mucho menos unas políticas serias y comprometidas.

¿Cuánto ganaríamos si tuviéramos un programa moderno y desarrollado de deporte? El deportista es por regla general un individuo sano y con buena motivación. En torno a una actividad deportiva seria, científicamente respaldada confluyen extraordinarios hábitos como una nutrición saludable, libre del tabaquismo,

alcoholismo; con excelente auto cuidado y normas de higiene, a demás del fortalecimiento de la autoestima y la salud mental.

En términos de economía implementar en el país un gran programa de deporte como inversión social tendría unos efectos directos en la promoción de la salud de los colombianos y el ejercicio físico se convertiría en la principal herramienta de prevención del siglo XXI. Si tenemos en cuenta que el deporte promueve mejores hábitos de vida, demostrado totalmente en otros países, retomando a nuestra escala el modelo canadiense o australiano, de esos 5 billones que nos "gastamos" en enfermedades crónicas prevenibles y por malos hábitos, podríamos ahorrarnos siquiera un 6% (unos 300 mil millones de pesos).

Dejaríamos de quemar por concepto de tabaquismo y alcoholismo otra enorme cantidad de dinero (unos 200 mil millones anuales). La economía en la atención de enfermedades cardiovasculares como el riesgo de infarto, complicaciones de arteriosclerosis, hipertensión, diabetes y problemas cerebro vasculares que en muchos casos exigen procedimientos y cuidados intensivos costosos y la disminución del ausentismo laboral representan más de 300 mil millones de pesos.

En Australia la implementación de un modo de vida activo que incluye fundamentalmente al deporte con la modificación de hábitos ha permitido incrementar un 8% de la productividad laboral.

Es verdad que estamos en tiempos modernos por exigencia. Son nuevos tiempos que muestran nuestra dimensión real en el universo. Una posición cada vez más diminuta por que el mundo continúa diluyendo al hombre por cuenta del abismal progreso científico y tecnológico. Hoy el gran mal es el Síndrome Nobel: el poderoso invento destruye al hombre, pero así mismo se premia al desventajosamente creativo.

Ese es nuestro mundo contemporáneo con un apoyo científico multidisciplinario, un progreso utilitario enorme, un gran desarrollo y suficientes comodidades. Es un planeta sensorialmente impactante, descreador donde lo increíble, hasta la clonación son posibles. Pero el costo es incalculable por el sacrificio del hombre y una producción espeluznante: por ejemplo niños asesinos en países poderosos, millones de adictos en regiones desarrolladas, suicidios individuales y colectivos en aumento, aberrante cotización sicarial de la vida humana, guerras fratricidas y una salud mental en franco declive. Es el panorama de hoy.

Es una paradoja en un planeta cada vez más veloz apoyado en el láser, internet y el satélite. Los titánicos esfuerzos del hombre de antaño pletórico de expectativas y emociones han sido reemplazados. Hoy las ilusiones son escasas, los sueños prefabricados y frustrados y las ambiciones desmedidas.

Un mundo más rápido y tecnificado, pero los hombres cada vez más lentos y rezagados, con principios y valores que se resquebrajan sin vergüenza.

La prioridad es volver a un modo de vida saludable y expresivo. Hoy es indispensable volver a sentir al hombre en toda su dimensión por encima de las máquinas y robots deshumanizantes.

El deporte es apenas un medio, no es un fin, es un buen pretexto para vivir ya que aplicado con racionalidad es el eje para fomentar una forma de vida saludable con excelentes costumbres que permitan sostener una buena salud física y mental. Ya lo postularía Platón: "Los resultados de una buena educación física no solo se limita al cuerpo, sino también pueden modificar el alma misma" ratificado posteriormente por el premio Nobel Sherrington, que sentenciaba: "el músculo es cuna de la mente".

Se hace necesario entonces masificar y motivar su práctica popularmente, pero a partir de gente absolutamente comprometida y de la institución gubernamental que respalde y lidere un gran proceso

de desarrollo con el crecimiento y bienestar de la comunidad. Allí es donde se requiere el compromiso de los sectores de poder y especialmente del estamento político y legislativo demostrando que la actividad física, el deporte y la recreación son una prioridad para satisfacer necesidades vitales de las personas y contribuir al progreso de la sociedad.

Colombia, a pesar de algunas destacadas participaciones en el ámbito deportivo internacional, carece aún de un proceso de formación física e integral aceptable, porque infortunadamente no ha sido posible establecer o cumplir con carácter de obligatoriedad en todos los establecimientos educativos la enseñanza de la educación física por profesionales idóneos en la materia y con la intensidad y calidad de que habla la ley general de la Educación. Y además, con el adecuado seguimiento, control y evaluación que se requiere.

La Ley 181 de 1995 en el título 3º, estable responsabilidades para la orientación y control del desarrollo de esta área entre el sector educativo y deportivo, sin que hasta el momento se cumpla a satisfacción esta necesaria alianza, lo que no ha contribuido a lograr en la mayoría de los municipios y departamentos del país un funcionamiento y una financiación adecuada de los programas relacionados con la educación física escolar y extra escolar, impidiendo mejorar la calidad de la educación.

Es hora que el Estado tome cartas en el asunto y en lugar de limitar la participación o dedicación de los profesores de educación física asignados para la coordinación de los centros de educación física municipales existentes (por la aplicación de las cargas laborales de la Ley 715 de 2001), se debe reglamentar la enseñanza de esta materia por personal idóneo o capacitado en el área específica, el fortalecimiento para la capacitación de los profesores y el normal funcionamiento de los centros de educación física y los de iniciación y formación deportiva con coordinadores, descargados en sus horas de clase semanales, para garantizar la correcta atención y cofinanciación de estos programas.

Finalmente, por todo lo expuesto someto a consideración de los honorables Representantes, el estudio y la aprobación de este proyecto de ley.

Cordialmente,

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz,*

Representante a la Cámara  
por el departamento de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 22 de julio del año 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 33 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 2003 CAMARA

*por la cual se efectúa una adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003.*

Bogotá, D. C.,

Doctor

ALONSO ACOSTA OSSIO

Presidente

Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso – Capitolio

Carrera 7 calles 8 y 9

Bogotá, Cundinamarca

Colombia

Asunto: Remisión Proyecto de ley, *por la cual se efectúa una adición al presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2003.*

Honorable Presidente:

En forma atenta anexo a la presente, el proyecto de ley, *por la cual se efectúa una adición al presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2003*, para que a través de su digno conducto pueda ser puesto a consideración del honorable Congreso de la República.

Igualmente, le informo que la presente adición está orientada a atender la realización del Referendo Nacional ordenado por la Ley 796 de 2003 y los programas de la Red de Apoyo Social, RAS.

Cordial saludo,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla.*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 2003 CAMARA

*por la cual se efectúa una adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Presupuesto de rentas y recursos de capital.* Adicionar los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003, en la suma de trescientos siete mil ochocientos siete millones novecientos once mil doscientos ochenta y nueve pesos (\$307.807.911.289) moneda legal, según el siguiente detalle:

Concepto	Valor
<b>Rentas del Presupuesto general de la Nación</b>	
1 INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	307.807.911.289
2 RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	307.807.911.289
<b>3 TOTAL ADICION INGRESOS</b>	<b>307.807.911.289</b>

Artículo 2º. *Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Efectuar la siguiente adición al Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003, en la suma de trescientos siete mil ochocientos siete millones novecientos once mil doscientos ochenta y nueve pesos (\$307.807.911.289) moneda legal, según el siguiente detalle:

ADICIONES- PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA.	SUBC.	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG.	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	
SECCION 0201					
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	225.000.000.000		225.000.000.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	225.000.000.000		225.000.000.000
SECCION 2801					
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	82.807.911.289		82.807.911.289
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	82.807.911.289		82.807.911.289
		<b>TOTAL ADICIONES</b>	<b>307.807.911.289</b>		<b>307.807.911.289</b>

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a ...

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Gobierno Nacional pone a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2003.

Este proyecto contempla una adición presupuestal por valor de \$307.807.9 millones, destinados a atender gastos imprescindibles y urgentes como son los relacionados con la realización del referendo por \$82.807.9 millones y los que financian los programas de la Red de Apoyo Social, RAS por \$225.000 millones.

La realización del Referendo convocado para el día 25 de octubre demanda recursos de carácter urgente por \$82.807.9 millones para que la Organización Electoral pueda garantizar su normal desarrollo. Es del mayor interés del Gobierno Nacional y del Congreso de la República efectuar sus mayores esfuerzos para que esta convocatoria alcance la mayor participación posible y se constituya en una expresión de voluntad ciudadana que contribuya a la construcción de la Colombia que todos queremos y consolide las instituciones democráticas del país.

Un Estado democrático se construye sobre las bases de una buena política; el rescate de instituciones transparentes y eficaces es asunto de la más alta prioridad. Sin política sana y franca no se puede hacer una buena política económica, ni se recuperará la confianza pública, ni se doblegará la inseguridad, ni se resolverán las hondas necesidades de los colombianos. Por esto, es necesario garantizar que todos esos propósitos y los medios para conseguirlos, sean incorporados en un texto constitucional que no deje dudas sobre los alcances de esta intención y sobre la voluntad irrevocable de convertirla en hechos.

Por otra parte, el referendo contiene varios artículos cuya importancia ya fue debatida en el Congreso de la República y que tienen directa incidencia en la construcción de unas finanzas públicas sanas, eliminando los gastos ineficientes, restringiendo el acelerado crecimiento de otros y direccionando una buena parte de ellos hacia inversión social, todo ello dentro de unas pautas de austeridad y de eficacia en el manejo de los recursos públicos. La aprobación del referendo significa que existirán mayores recursos para la educación y el saneamiento básico y constituirá el comienzo de una sociedad igualitaria y progresista.

Por eso el Gobierno propone al Congreso esta adición, para ratificar su inequívoca voluntad de cambio expresada con la aprobación de la Ley de Referendo.

De otro lado, para los programas de la Red de Apoyo Social, RAS, que se ejecutan a través del Fondo de Inversión para la Paz, FIP, se propone una adición de \$225.000 millones que financiarán los gastos que demandan los Programas de Familias en Acción por \$107.987 millones, Empleo en Acción \$63.299 millones y Jóvenes en Acción \$53.714 millones.

Con los recursos de la adición, el programa **Familias en Acción** atenderá los pagos a la población beneficiaria de los ciclos bimestrales 2, 3, 4 y parcialmente el 5 del año 2003. Este importante programa social permite una mejora sustancial en la asistencia escolar y en los indicadores de nutrición de más de 800.000 niños en condiciones de pobreza que viven en más de 600 municipios del país. Para cumplir

con la programación prevista de estos ciclos, y teniendo en cuenta el proceso operativo del programa así como los trámites presupuestales y de pago, se requiere con carácter urgente dichos recursos.

Este programa tiene como objetivo reducir la inasistencia y deserción escolar de los niños entre 7 y 18 años, mejorar la atención en salud y nutrición de los niños menores de 7 años del nivel 1 del Sisbén, mediante la entrega a las madres de subsidios condicionados, los cuales deben pagarse cada 2 meses.

El programa **Jóvenes en Acción**, tiene como finalidad mejorar las posibilidades de inserción laboral de los jóvenes desempleados entre 18 y 25 años de edad de los niveles 1 y 2 del Sisbén, a través de cursos de formación laboral en oficios semicalificados. Con los recursos actuales el FIP a través del Sena abrió la tercera convocatoria que tiene una cobertura aproximada de 25.000 jóvenes beneficiarios. Para abrir la cuarta convocatoria se requiere tener disponibles la totalidad de los recursos previstos en la adición presupuestal a la mayor brevedad posible y cumplir con la meta propuesta del programa para el año 2003 que es alcanzar una cobertura de cerca de 60.000 jóvenes beneficiarios.

En cuanto al programa **Empleo en Acción** se requiere una adición presupuestal de \$63.299 millones para alcanzar las metas previstas en el año 2003 de generación de mano de obra no calificada transitoria para 55.000 beneficiarios a través de la ejecución de cerca de 1.050 proyectos. Con los recursos disponibles a la fecha se llegará solamente a 18.900 beneficiarios a través de solo 347 proyectos. Teniendo en cuenta el ciclo operativo de este programa se requiere contar de inmediato con la adición mencionada.

### Honorables Congressistas:

Por la urgencia requerida para atender los gastos destinados a la realización del referendo nacional y los programas de la Red de Apoyo Social, RAS, el Gobierno somete a su ilustrada consideración el presente proyecto de ley y solicita su aprobación. Cumplido este trámite, se expedirá el correspondiente decreto de liquidación.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### SECRETARIA GENERAL

El día 23 de julio del año 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 34 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por *Alberto Carrasquilla Barrera*, Ministro de Hacienda.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\*\*\*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 35 DE 2003 CAMARA

*por la cual se elimina la retención del 3 por ciento a las remesas y giros que envían a sus familias los colombianos que trabajan en el exterior.*

(Modificación del inciso 2° del artículo 336-1 del Estatuto Tributario Nacional)

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso 2° del artículo 336-1 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, el cual quedará así:

Artículo 336-1. Inciso 2°. "Los ingresos en moneda extranjera provenientes del exterior, constitutivos de renta o ganancia ocasional, que perciban los contribuyentes no obligados a presentar declaración

de renta y complementarios, **no estarán gravados con tarifa de retención en la fuente**, independientemente de la naturaleza de los beneficiarios de dichos ingresos. La tarifa de retención en la fuente para los contribuyentes obligados a declarar será la señalada por el Gobierno Nacional. En todo lo demás se aplicarán las disposiciones vigentes sobre la materia”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

*Carlos Moreno de Caro,*  
Senador de la República.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Son muchos los motivos que impulsan u obligan a los colombianos a emigrar del país. En unos casos, se trata de la necesidad de buscar empleo, en otros la violencia cada vez más extendida por todo el territorio nacional, y en algunos, el estudio.

En todo caso, la mayoría de esos colombianos tienen algo en común: les envían parte de sus ingresos a los familiares que se quedan en el país.

De acuerdo con información del DAS, citada por el diario *El Tiempo* del lunes 26 de mayo de 2003, “entre 1996 y el 2001 salieron del país de manera permanente 1.355.877 personas. Aunque no se tienen cifras oficiales, se estima que por fuera de Colombia residen más de 4 millones de nacionales, que en promedio le giran a sus familiares entre 250 y 300 dólares al mes”.

En ese fenómeno radica la importancia del tema: Las transferencias que recibe el país por concepto del trabajo realizado por colombianos allende sus fronteras.

El giro de remesas de colombianos radicados en el exterior se ha incrementado durante los dos últimos años. En efecto, en el 2001 el país percibió por ese concepto US\$1.899.2 millones aproximadamente, cifra que un año después se incrementó en 28%, alcanzando los US\$2.431 millones, según estimativos del Banco Interamericano de Desarrollo, BID. Para el presente año se proyecta una cifra superior a los US\$3.000 millones, con los cuales se sostienen en el país 3 millones de familias colombianas de escasos recursos económicos.

Esas cifras tienen una enorme importancia macroeconómica. En el 2001, de acuerdo con el Banco de la República, “... las remesas representaron 13.8% de los ingresos por concepto de exportaciones de bienes, lo que es equivalente a 2.3 veces el valor de las exportaciones de café. Se calcula que en el 2002, las remesas sobrepasaron el 20.4% del total exportado y hoy triplican los ingresos generados por el café, el carbón y las flores”. (*El Tiempo*, lunes 26 de mayo de 2003). Así mismo, según la Asociación de Instituciones Cambiarias de Colombia, Asocambiaria, el monto de remesas movilizadas anualmente representan casi el 2.5% del Producto Interno Bruto del país.

Esos recursos hacen parte de la Balanza de Pagos y de la Balanza Cambiaria del país, ayudando a incrementar las Reservas Internacionales manejadas por el Banco de la República. Es decir, tienen el mismo origen de una exportación de Bienes o servicios.

Portafolio, en su edición del martes 17 de junio de 2003, editorializó que “hoy en día estas remesas son el ingreso más importante de la balanza de pagos del país después del petróleo, y es posible que pronto lo superen, toda vez que en los primeros cuatro meses de este año han crecido en un 42 por ciento, superando los 900 millones de dólares. Otro indicador de su importancia es que el monto de estos ingresos es similar a los pagos de intereses que debe hacer el país por concepto de la deuda externa pública y privada”.

Esas remesas al monetizarse, se convierten en un ingreso para las familias colombianas receptoras, y por ende se traducen en fuente de demanda de bienes y servicios. Las remesas, en fin, ayudan a que la

industria nacional produzca, generando de esa manera posibilidades de incrementar el empleo.

¿Qué pasaría con las familias colombianas que reciben remesas si no tuvieran esa posibilidad? Pues simplemente, no podrían adquirir bienes y servicios, agravándose la situación de demanda en el país y por lo tanto presionando el desempleo.

En conclusión, las remesas tienen mucha importancia en el campo económico y social del país. Sin embargo, las autoridades monetarias, cambiarias y tributarias de la Nación parece que no lo han entendido de esa manera, ya que han establecido un impuesto a esos ingresos, disminuyendo de esa manera el monto en pesos recibidos por remesa enviada.

En sus orígenes, el impuesto buscaba impedir la entrada de dineros provenientes del narcotráfico y de detener de alguna manera, la posibilidad de una revaluación del peso que entorpeciera el incremento de las exportaciones. Hoy las circunstancias son otras, ya que el manejo cambiario del país es ideal.

Las remesas deben cancelar por concepto de retención en la fuente un impuesto del 3%, que según la fuente citada en párrafos anteriores “es recesivo, puesto que la mayoría de los giros recibidos corresponden a ayudas familiares, fruto del trabajo de colombianos... En efecto, la mayoría de las remesas son operaciones de baja cuantía con un valor promedio inferior a los 300 dólares, y el beneficiario promedio recibe entre 2 y 3 giros al año. En el régimen tributario colombiano los ingresos de esa cuantía no están sujetos a ningún tipo de retención ni impuesto...”.

Por lo tanto, no es justo ni equitativo aplicar un tributo a las remesas, cuando por una parte las condiciones que le dieron origen han desaparecido, y por cuanto los montos recibidos, si se comparan con los ingresos percibidos por actividades desarrolladas en el país, no están gravados.

Es más, los expertos consideran inadecuado ese tratamiento, ya que como se indica en el editorial del diario *El Tiempo* del 5 de junio de 2003 “...le resta transparencia al funcionamiento del mercado cambiario, estimula operaciones en el mercado negro e impone un sobrecosto innecesario e injusto a quienes reciben dineros del exterior”.

La retención hace que los colombianos reciban menos pesos por las remesas, con lo cual, se estaría creando una tasa de cambio diferencial para ellos, lo cual no es conveniente en materia cambiaria. Si se elimina esa retención, simplemente tendrían un 3% más en pesos, con los cuales podrían satisfacer de mejor manera sus necesidades. A más pesos, más demanda de bienes y servicios, más producción y más empleo.

Otro aspecto que es necesario resaltar es la poca claridad que existe en lo referente al cobro del impuesto por parte de los actores que intervienen en su intermediación, es decir, entre bancos y casas de cambio. En efecto, mientras que los bancos cobran el impuesto, las casas de cambio no lo hacen, por que a su juicio ellas no son auto retenedoras. Estas últimas, por concepto de impuestos, le generan al país cerca de \$35.000 millones de pesos anuales, lo cual quiere decir su importancia dentro del mercado.

Es tan importante el monto de las transferencias provenientes de las remesas, que incluso entidades financieras multilaterales como el Banco Mundial han propuesto implementar mecanismos e instrumentos que tiendan a mejorar la eficiencia y disminuir el costo de envío de remesas.

En este caso lo mejor sería eliminar el tributo, idea apoyada por el Banco de la república, lo cual le daría transparencia a ese importante mercado, permitiendo a su vez una sana competencia.

**Aspectos legales**

La tarifa de retención en la fuente para la remesas enviadas por colombianos residentes en el extranjero a familiares radicados en Colombia se encuentra establecida en el inciso segundo del artículo 366-1 del Estatuto Tributario (Decreto número 0624 de 1989), el cual establece:

“La tarifa de retención en la fuente para los ingresos en moneda extranjera provenientes del exterior, constitutivos de renta o ganancia ocasional, que perciban los contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es el tres por ciento (3%), independientemente de la naturaleza de los beneficiarios de dichos ingresos. La tarifa de retención en la fuente para los contribuyentes obligados a declarar será la señalada por el Gobierno Nacional. En todo lo demás se aplicarán las disposiciones vigentes sobre la materia”.

La Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 modificó el anterior inciso del Estatuto Tributario quedando de la siguiente manera:

**Artículo 174. Tarifa de retención en la fuente para no declarantes por ingresos provenientes del exterior en moneda extranjera.**

El inciso 2º del artículo 336-1 del Estatuto Tributario quedará así:

“La tarifa de retención en la fuente para los ingresos en moneda extranjera provenientes del exterior, constitutivos de renta o ganancia ocasional, que perciban los contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es del 3%, independientemente de la naturaleza de los beneficiarios de dichos ingresos. La tarifa de retención en la fuente para los contribuyentes obligados a declarar será la señalada por el Gobierno Nacional”. Es decir, se eliminó “en todo lo demás se aplicarán las disposiciones vigentes sobre la materia”.

Hasta la fecha esa norma se encuentra vigente. Tal como se mencionó en párrafos anteriores, la mayoría de las remesas provienen de colombianos que laboran en el exterior, es decir, son el producto de la remuneración recibida por su fuerza de trabajo allende las fronteras. Es más, se trata de montos que en su mayoría no superan los 300 dólares mensuales en promedio.

Si se multiplican por la tasa de cambio promedio vigente, los montos en pesos colombianos ascenderían a aproximadamente \$800.000, cifra significativamente inferior al monto mínimo exigido en el Decreto 3256 del 30 de diciembre de 2002 a los pagos gravables originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a partir del cual se aplica la retención.

En efecto, la tabla de retención en la fuente aplicable a los pagos gravables originados en la relación laboral establece que entre \$1 y \$1.500.000 no pagarán retención. Entonces, no se entiende porqué a remesas con montos inferiores a \$1.500.000 sí deba aplicárseles tarifas de retención en la fuente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la importancia que las remesas tienen para muchas familias pobres de Colombia, sobre todo para

aquellas que tienen en ellas su única forma de sustento, y que no están obligadas a presentar declaración de renta, someto a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, que busca eliminar ese inequitativo e injusto tributo.

*Carlos Moreno de Caro,*  
Senador de la República.

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL**

El día 23 de julio del año 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 35 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 355 - Jueves 24 de julio de 2003

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
PROYECTOS DE LEY**

	Págs.
Proyecto de ley número 020 de 2003 Cámara, por medio de la cual se expide el régimen jurídico de la contribución de valorización .....	1
Proyecto de ley número 030 de 2003 Cámara, por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de constructor en arquitectura e ingeniería y sus profesiones auxiliares, se crea su Consejo Profesional Nacional, se expide el Código de Etica Profesional y se dictan otras disposiciones .....	3
Proyecto de ley número 031 de 2003 Cámara, por medio de la cual se implementan unas medidas económicas para el beneficio del deporte asociado y aficionado .....	9
Proyecto de ley número 32 de 2003 Cámara, por medio de la cual se cambia la denominación del Ministerio de la Cultura y se dictan otras disposiciones .....	9
Proyecto de ley número 033 de 2003 Cámara, por medio de la cual se oficializa la política de desarrollo nacional de la educación física, se institucionaliza el programa para su desarrollo en las entidades educativas y formativas oficiales y privadas de los departamentos y municipios en el país y se fortalece e implementan los programas centros de educación física y centros de iniciación y formación deportiva, además se modifica la Ley 181 de 1995 (por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física), la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y la Ley 715 de 2001, y se dictan disposiciones .....	10
Proyecto de ley número 34 de 2003 Cámara, por la cual se efectúa una adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003 .....	13
Proyecto de ley número 35 de 2003 Cámara, por la cual se elimina la retención del 3 por ciento a las remesas y giros que envían a sus familias los colombianos que trabajan en el exterior .....	14